#### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletin, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



#### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

#### TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltes, 25 centimos de peseta cada uno.

# LA PROVINCIA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican olicialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de cos-tumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsa-bilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

# PARTE OFICIAL.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Enero 1892).

# SECCIÓN SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Fomento.—Carreteras

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relación que se acompaña, el servicio por el que se les interesaba la remisión á este Góbierno del estado referente á los caminos vecinales, á pesar de cuanto se les prevenía en circular de fecha 2 del actual, he acordado imponerles la multa de 200 pesetas, que harán efectiva en término de 10 días en el papel correspondiente de pagos al Estado.

Zaragoza 20 de Enero de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

### RELACIÓN QUE SE CITA.

#### Partido de Ateca.

Younda. Ariza. Bordalba. Bubierca. Cabolafuente. Calmarza. Cervera.

adjust nel Godojos. Ibdes. La Vilueña. Monterde. Oseja. Sisamon. Villarroya de la Sierra.

#### Partido de Belchite.

Azuara. Codo. Herrera. Lagata.

Cimballa.

L'écera. Letúx. Samper del Salz. Villar de los Navarros.

(Paiself

constitu

#### Partido de Borja.

Ainzón. Alberite. Boquiñeni. Bulbuente. Bureta.

La Morenita Mallén. Pozuelo. Tabuenca. Trasobares.

#### Partido de Calatayud.

Belmonte. El Frasno. Inogés.

Terrer. Tierga. Torralba de Ribota.

Paracuellos de Jiloca. Sabiñán.

Tobed. Villalba.

#### Partido de Caspe.

Caspe. Cinco Olivas. Fabara.

Mequinenza. Sástago.



#### Partido de Daroca.

Manchones. Daroca. Orcajo. Abanto. Paniza. Aladrén. Pardos. Aldehuela. Romanos. Cariñena. Ruesca. Cerveruela. Used. Fombuena.

Villanueva de Jiloca. Las Cuerlas. Vistabella. Luesma.

#### Partido de Ejea.

Remolinos. Ardisa. Murillo de Gállego. Tauste.

#### Partido de La Almunia.

Mezalocha. Alcalá de Ebro. Plasencia de Jalón. Alfamén. Almonacid de la Sierra Ricla. Rueda de Jalón. Botorrita.

Cabañas.

### Partido de Pina.

Monegrillo. Alforque. Nuez. Farlete. Quinto. Fuentes de Ebro. Rodén. La Zaida. Mediana.

Partido de Sos.

Artieda. Castiliscar. Pintano:

Sádaba. Uncastillo.

#### Partido de Tarazona.

Tarazona. \* San Martín. Torrellas. Grisel. Trasmoz. Litago. Vierlas. Malón.

Partido de Zaragoza.

Sobradiel. Torrecilla.

Zuera.

#### SECCIÓN DE FOMENTO. - Minas

Por decreto de esta fecha he acordado declarar nula la concesión otorgada á D. Mariano Novella de la mina de carbón de piedra, compuesta de 21 pertenencias, sita en Torrelapaja, titulada «La Morenita», cuyo expediente tiene el núm. 156, por hallarse comprendido aquél en el núm. 5 de la Instrucción de 1.º de Agosto de 1889, según participa la Delegación de Hacienda en comunicación fecha de ayer.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 20 de Enero de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Habiendo resultado desiertas las tres subastas celebradas para la enajenación de la mina de sal gemma, compuesta de seis pertenencias, sita en término municipal de Torres de Berrellén, titulada «Santa Felisa», cuyo expediente tiene el número 17, según me participa la Delegación de Has

cienda en comunicación fecha de ayer; he acordado declarar franco y registrable el terreno de dicha mina, en cumplimiento de lo que dispone el art. 17 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico

oficial para conocimiento del público. Zaragoza 20 de Enero de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

#### Negociado 3.º-Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del demente fugado del Manicomio de esta capital el día 15 del actual, cuyas señas á continuación se ex-

Zaragoza 20 de Enero de 1892.—El Gobernador,

Francisco Fernández de Navarrete.

Francisco Bueno del Río, natural de Miranda de Arga (Navarra), de 33 años de edad; viste traje del Establecimiento.

### SECCIÓN TERCERA.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR

A consecuencia de visita girada al Ayuntamiento de Fuentes de Ehro por un Sr. Vocal, Delega-do por esta Comisión, y como correctivo á las muchas y gravísimas omisiones, informalidades y transgresiones de ley que en el acto de la inspección se comprobó haber cometido aquella Corporación municipal, la de mi Vicepresidencia dictó en el expediente de su razón los acuerdos á que se refieren los extremos siguientes:

1.º La imposición de una multa de 375 pesetas á cada uno de los tres funcionarios siguientes que lo fueron en el acto de la visita: Alcalde, Depositario y Secretario del Ayuntamiento; y la de 125 pesetas á cada uno de los Concejales que formaban la Corporación en el mismo día.

2.º Que se remitan al Juzgado de instrucción de Pina los tantos correspondientes á la alteración introducida en el acta de 9 de Marzo de 1890 y á las 21 multas impuestas por pastoreo abusivo.

3.° Que se interese al Sr. Gobernador libre cer-

tificación de las relacionadas con los arqueos, que puedan obrar en los presupuestos adicionales y cuentas desde 1878-79 hasta la fecha.

4.º Que, asimismo, se reclame del Cuerpo de Ingenieros de montes, de la Delegación de Hacienda, del Banco de España, de la Caja de Depósitos y de la Dirección de la Deuda, certificación de los créditos que por los respectivos conceptos se hayan liquidado y entregado al Ayuntamiento de Fuentes ó sus apoderados durante la época citada.

5.° Que se interese al Sr. Gobernador haga uso de las facultades que le atribuye al art. 124 de la ley Municipal para suspender al Secretario del

Ayuntamiento, sin perjuicio de instruir el expediente de su separación, si lo mereciere.

6.º Que para el pago de las multas aludidas se fije el plazo de 15 días, sin perjuicio del procedimiento á que diere lugar su exacción si no se hi-

cieren efectivas.

7.º Que se prevenga al actual Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, instruya el oportuno expediente en averiguación de las infracciones y omisiones cometidas por sus antecesores, otorgándole el plazo improrrogable de dos meses para normalizar por completo la administración y la contabilidad del Municipio, con la advertencia de que pasado ese plazo se le girará nueva visita y se le exigirá la responsabilidad de las faltas que no hubiere sabido ó querido corregir.

Trasladado este acuerdo al Sr. Gobernador, encargado de su ejecución según el precepto de la ley Provincial vigente, tuvo á bien suspender los extremos 1.°, 2.° y 6.°, contra cuya providencia recurrió esta Comisión en alzada al Exemo, Sr. Ministro de la Gobernación, que, previa audiencia á las Secciones de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se dignó dietar en 2 del próximo pasado Diciembre la Real orden que literalmente

dice así:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Real orden.—Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruído con motivo de la alzada interpuesta por la Comision provincial contra una providencia de ese Gobierno que suspendió otra de la Corporación, relacionada con la visita de inspección al A juntamiento de Fuentes de Ebro; dicha Sección remite el siguiente dictamen:

el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Zaragoza contra un acuerdo del Gobernador, suspendiendo otro de dicha Corporación.

De los antecedentes resulta: que la Comisión provincial mencionada acordó girar una visita de inspección al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, comisionando al efecto al Vocal de la misma D. Vicente Bauluz; que como consecuencia del acta de la anterior visita, de la que resultó haberse cometido constantemente y casi sin interrupción omisiones sustanciales en los diferentes servicios que las leyes encomiendan á los Ayuntamientos, la referida Comisión encomiendan a los Ayuntamientos, la referida Comisión

provincial acordó por una nimidad, entre otros particulares:
1.º La imposición de una multa de 375 pesetas al Alcalde, Depositario y Secretario del Ayuntamiento, y la de 125 pesetas á cada uno de los Concejales que formaban parte de la Corporación

te de la Corporación.

à

te de la Corporación.

2.º Que se remitiese al Juzgado de instrucción de Pina los tantos correspondientes à la alteración introducida en el acta de la sesión de 9 de Marzo de 1890 y las 21 multas impuestas por pastoreo abusivo.

Y 3.º Que para el pago de las mismas se fijase el plazo de quince días, sin perjuicio del procedimiento à que diese lugar su exacción si no se hicieran efectivas

Comunicado este acuerdo al Gobernador de la provincia, en cumplimiento à lo que dispone la ley Provincial, la citada Autoridad, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 79 de la misma, suspendió del acuerdo de la Comisión provincial los extremos primero, segundo y sexto anteriormente transcritos, fundándose para ello en que las referidas Corporaciones no tienen jurisdicción disciplinaria sobre los Ayuntamientos, y, por tanto, carecen de atribuciones para imponer multas ú otros correctivos á las faltas cometidas en la Administración municipal.

Contra esta providencia es contra la que recurre ante V. E. la Comisión provincial de Zaragoza, fundándose para ello: en que la citada Comisión es competente para adoptar las medidas, cuya suspensión ha sido decretada por el Gobernador, según diferentes disposiciones que cita en su apoyo, y en que, aun cuando la Corporación hubiera infringido

alguna disposición legal en el uso de la potestad disciplinaria que le compete en materia de contabilidad municipal, el Gobernador carecía de autoridad para suspender los acuerdos; pues que el art. 84 de la ley Provincial, aplicable, según el 101, á las Comisiones provinciales, se lo prohibe de un modo claro y terminante. La Dirección de Administración local de ese Ministerio propone á V. E. la revocación de la providencia recurrida, fundándose para ello: en que, según la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circulares de 1.º de Junio y 8 de Julio del mismo año las Diputaciones pro-Junio y 8 de Julio del mismo año, las Diputaciones provinciales pueden emplear contra los Ayuntamientos moro-sos en el servicio de contabilidad los procedimientos de apremio autorizados por el Tribunal de Cuentas del Reino, entre los cuales figura la imposición de multas que no excedan de 750 pesetas.

Considerando que, con arreglo al art. 75 de la ley Pro-vincial, las Diputaciones tienen facultades para encargar á cualquiera de sus Vocales que gire visitas de inspección á los Ayuntamientos con el fin de enterarse del estado de

sus servicios, cuentas y Archivo:
Considerando que el art. 13 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 dispuso que, contra los Ayuntamientos mo-rosos en el cumplimiento del servicio de contabilidad, las Diputaciones provinciales emplearán los procedimientos de apremio autorizados por el Tribunal de Cuentas del Reino, entre cuyos medios figura la imposición de multas hasta la cantidad de 750 pesetas:

Considerando que con arreglo al art. 54 de la instrucción circular de 1.º de Junio de 1886, compete á las Diputaciones provinciales, como superiores jerárquicos de los Ayuntamientos, el conocimiento y dirección de la contabilidad de los pueblos, sin perjuicio de las superiores atribuciones que en esta parte conceden las leyes á los Gobernadores

Considerando que, según el art. 100 de la ley Provincial, corresponden á la citada Comisión, siempre que la Diputación no esté reunida, las atribuciones que ésta tie-ne, como superior jerárquico de los Ayuntamientos, si bien con la obligación de darla cuenta en la primera sesión

del uso que hubiere hecho de aquéllas:
Considerando que el art. 370 del Código penal prescribe
que el funcionario público que, faltando á la obligación de
su cargo, dejare maliciosamente de promover la persecución
y castigo de los delincuentes, incurrirá en la pena de inhabilitación temporal especial, en su grado máximo, á inhabilitación perpetua especial:

bilitación temporal especial, en su grado máximo, á inhabilitación perpetua especial:

Considerando que, según el art. 416 del mismo Código, para los efectos de la ley penal, se reputará funcionario público el que por disposición inmediata de la ley, ó por elección popular, ó por nombramiento de Autoridad competente, participe del ejercicio de funciones públicas:

Considerando que, según el art. 162 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, los que por razón de sus cargos, profesiones ú oficios tuviesen noticia de algún delito público, están obligados á denunciarlo inmediatamente al Ministerio fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción, y, en su defecto, al municipal, etc.:

Considerando que, según el art. 4.º de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, de los delitos cometidos por los funcionarios del orden administrativo, cuando se trata de poblaciones en que no hay Audiencia, debe conocer el Juzgado de instrucción correspondiente;

Juzgado de instrucción correspondiente;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Zaragoza, dejando, por consiguiente, firme y subsistente el acuerdo de la Comisión provincial de que

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y
efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1891.—J. Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.»

Importa en gran manera al prestigio de esta Corporación, á la marcha económica de la provincia y á los altos y permanentes intereses de la justicia, que las medidas adoptadas con motivo de la plimiento de las leyes; mas como el interés que la resolución ministerial ofrece, con ser grandísimo al caso concretamente decidido, todavía lo es mucho mayor con relación á las consecuencias que de ella pueden deducirse, puesto que sienta y declara de un modo inconcuso que á las Diputaciones provinciales, y en su representación, según circular de la Dirección general de Administración local de 29 de Diciembre de 1886 y art. 100 de la ley Provincial vigente, á las Comisiones provinciales, corresponde el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria contra los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento del servicio de contabilidad, hasta la facultad de usar los procedimientos de apremio para la exacción de multas en cantidad máxima de 750 pesetas, esta Comisión llama enérgicamente la atención de los Ayuntamientos todos de la provincia hacia el hecho incuestionable de las facultades disciplinarias que, lo mismo que la Diputación, puede ejercer sobre todos y cada uno de los encargados de la administración municipal.

Aterradora es la suma de que muchos Ayuntamientos están en descubierto para con la provincia por contingente de años atrasados, algunos de ellos inverosímilmente remotos; y esta Comisión, cuando no se viera obligada á velar por la realización de aquellos créditos llamados á reanimar la anémica hacienda de la provincia, no podría sustraerse al deber imperioso de extirpar los gérmenes perniciosos de la inmoralidad administrativa, persiguiendo sin contemplación toda clase de vicios y corruptelas allí donde se encuentren.

Muchos son los Ayuntamientos que pretenden eludir el apremio, achacando á vicios de anteriores administraciones los orígenes del descubierto que se les reclama; pero poquísimos los que, penetrados del deber que les imponen los artículos 158 y 180 (párrafo 3.º) de la vigente ley Municipal, la Real orden, ya citada, de 19 de Marzo de 1879 y otras posteriores, tienen el valor de perseguir á los supuestos autores de tan graves abusos, siquiera esta conducta hubiera de ponerles á cubierto de toda responsabilidad.

Por tal razón, la Comisión de mi Vicepresidencia previene á todos los Ayuntamientos, y muy especialmente á los que por corriente ó atrasos adeudan contingente provincial, que en el preciso término de dos meses deben ultimar contra los gestores de anteriores administraciones, el expediente que establece la Real orden de 19 de Marzo de 1879, conforme á los artículos 158 y 180( párrafo 3.°) de la vigente ley Municipal; apercibiéndoles con ser personalmente declarados responsables del débito los que no hayan instruído en el plazo prefijado el expediente que se menciona, en cuya libre y desembarazada marcha hasta su completa ultimación, la Comisión provincial, en cumplimiento de deberes que conceptúa ineludibles, ha de amparar contra toda ingerencia á los Ayuntamientos cuya acción sea entorpecida al instruir los expedientes contra anteriores administradores.

De la presente circular dará V. cuenta á la Corporación de su presidencia en la primera sesión ordinaria que celebre, lo cual habrá de justificar mediante remisión de copia certificada en pa-

pel de oficio, dentro de los tres días siguientes, del acuerdo que recaiga.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 15 de Enero de 1892.—El Vicepresidente, Joaquín Arangurén.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de.....

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES I'E DICIEMBRE DE 1891.

PALACIO DE LA EXCMA. DIPUTACION.

Arreglo de la habitación del portero del Gobierno

A STATE OF THE STA	Pesetas.
Por 37 jornales de albañiles y peones Por 11 y medio id. de carpinteros A los Sres. Nicolás hermanos, por 13 maderos, 2 tablones, 20 tablas de Casti-	80°10 40°25
lla, 4 portalejas y 10 hilos de sierra en los mismos.	75'58
A D. Pío Luís, por 53 metros tejido de caña.	26'60
A D. José Casau, por 36 azulejos blancos. A los Sres. hijos de Arana, por un lucer-	28'80
nario	7
de droga	23
eristal	4
quintales métricos de yeso	25
blanqueo	46
Suma	356'33

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 16 de Enero de 1892.—El Vicepresidente, Joaquín Arangurén.—El Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE DICIEMBRE DE 1891.

PALACIO DE LA EXCMA. DIPUTACION.

Arreglo de una puerta en la segunda rotonda.

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 16 de Enero de 1892.—El Vicepresidente, Joaquín Arangurén.—El Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Narciso Berges Lainez, Alcalde constitucional de Santa Cruz de Moncayo:

Hago saber: Que se hallan de manifiesto al público, y por tiempo de 15 días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el Beletín Oficial de la provincia, los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del presu-

puesto del ejercicio de 1890 á 91.

Presupuesto adicional y extraordinario al ordinario de 1891 á 92.

Presupuesto refundido para 1891 á 92.

El proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1892 á 93.

Cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1890 á 91.

También hace saber: Que por tiempo de 20 días se admiten las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa exhibición de documentos legales que lo acrediten.

Que el Ayuntamiento y contribuyentes asociados de esta villa han acordado el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de consumo, comprendidas la sal y alcoholes, aguardientes y licores, para el año económico de 1892 á 93, estando señalado el día 1.º de Febrero, y horas de ocho á doce de su mañana, para la celebración de la primera subasta.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total ó mínimo tipo para las subastas de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 1.519 pesetas 86 céntimos

rizados es el de 1.519 pesetas 86 céntimos. Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del vigente reglamento de Consumos.

Las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstas de tres, siendo inadmisibles las que no cubran la totalidad del tipo mínimo fijado por cada año.

Si no diese resultado esta primera subasta, se celebrará otra segunda el día 15 del expresado próximo mes de Febrero, y en las horas señaladas para la primera, y con rectificación en los precios de venta y con arreglo al pliego de condiciones mencionado.

Si tampoco ofreciese resultado esta segunda subasta, el Ayuntamiento y Junta de asociados tiene acordado se proceda al arriendo, con la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes; la primera subasta se celebrará el día 29 del citado mes de Febrero; si no ofreciese resultado la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 10 de Marzo, y si también fuese negativa, se celebrará la tercera y última el día 25 del expresado pró-

ximo mes de Marzo. Todos los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Cruz de Moncayo 16 de Enero de 1892. —El Alcalde, Narciso Berges.—D. S. O., el Secre-

tario, Basilio Ruiz.

El presupuesto adicional al de 1891-92, con el refundido, y las liquidaciones de gastos é ingresos de 1890-91, se hallan de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ateca 17 de Enero de 1892.—El Alcalde, Ma-

riano Montón.

Por término de 15 días, y para que contra la misma puedan presentarse las reclamaciones oportunas, se hallará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la documentación siguiente:

Las cuentas municipales del ejercicio económico

de 1888-89.

Liquidaciones del presupuesto de 1890-91.

Presupuesto refundido y adicional al ordinario

Lechón 20 de Enero de 1892.—El Alcalde, Victoriano Gómez.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1890-91 y el presupuesto adicional al de 1891-92, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

Durante dicho término se admitirán las altas y bajas que los vecinos y-terratenientes hayan experimentado en su riqueza, previa la presentación de documentos legales que las acrediten.

Morata de Jalón 17 de Enero de 1892.—El Alcalde, Teófilo Martínez.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán en el término de 15 días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el Boletín Official, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza particular, presentando al efecto los documentos que lo acrediten.

Nonaspe 10 de Enero de 1892.—El Alcalde, Joaquín Albiac.

Desde la inserción de este anuncio en el Bolerín Oficial de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que en sus riquezas hayan sufrido los vecinos de esta villa y terratenientes en la misma, previa presentación de títulos debidamente registrados, hasta el 10 de Febrero próximo, en que terminará el plazo de admisión.

Los Fayos 19 de Enero de 1892.—El Alcalde,

Clemente Navarro.

destinos civiles. 2 aspirantes de calificadora QUINTA SECCION.-Junta

y 23 de , Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo tiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSIÓN.)

		DOLLAR	N OFICIAL							
CONDICIONES ESPECIALES.	A A A	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.	1 * * * *	A A A	* * * * * *	A A A	7000 " " " " " " " " " " " " " " " " " "	mandaelano de opieto sellatación	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.	ANTINI WARRANA ARRANA A
Fianzas.  Pesetas.		*	3.000 3.000 9.000	3,000	m m m m m m m m m m m m m m m m m m m	3.000	3.000		0.00	perion for
GRATIFICACIONES y demás ventajas.	***	A	A A A	A A A	A A A A A A	A A A	***			Derechos aran-
SUELDO.	547'50 1'50 ps. diar. 480	2 ptas. diar.	1.250 1.250 1.250	500 912*50 Premio	300 1.250 1.250 1.250	1.250	1.250 1.250 1.250 1.82		1.250 1.250 2 ptas. diar. 2 ptas. diar. 990 365	240
Cate- goria. CLASE DE DESTINO.	1." Guardia municipal 1." Guarda de la vega 1. Alguacil	1.ª Peón caminero	3.ª Idem	1.a Enfermero 1.a Enfermero 1.a Recaudador de Contribuciones directas 1.a Agente ejecutivo para la cobranza de recargos municipales.	Edeler	3. Idem. 3. Idem. 3. Idem.	30000:	11.2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	. a. a. a. a.	
DEPENDENCIA Ó SERVICIO. Categoría	Ayuntamiento de Turón (Granada)Idem de AlmuñécarIuzgado de Gaucín		Delegación de Hacienda de Pamplona en Aoiz  Idem en Estella	Universidad literaria.  Hospital provincial de Valencia.  Ayuntamiento de Mula (Murcia).	Idem de Abarán (Id.).  Delegación de Hacienda de Valencia en Albaida.  Idem en Ayora.  Idem en Alberique.  Idem en Carlet.  Idem en Chelva.	Idem en Chiva	Idem en Torrente Idem en Villar Ayuntamiento de Benisa (Alicante)	Diputación provincial de ValenciaPlaza de Toros Delegación de Hacienda de Albacete en Alcaraz. Idem en Almansa. Idem en Casas Ibáñez. Idem en La Roda. Idem en Yeste. Ayuntamiento de Gieza (Murcia). Delegación de Hacienda de Alicante en Pego. Idem en Novelda. Idem en Cocentaina. Idem en Collosa de Ensarria.	Idem en Jijona.  Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado Instituto de segunda enseñanza de Alicante Ayuntamiento de Viveros (Albacete).	GAD

Noras. 1. Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Enero.

2. Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3. A Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar é sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4. Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar certificado del Jeie de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5. Para solicitar destinos de 3. y 4. a categoria, deberán acompañar los sargentos certificado del Jeie de la dependencia, en que conocimientos superiores de los que se euran en las escuelas regimentales, con nota de buezo para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en un estidencia, según preceptúan los articulos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6. Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y después de licenciados art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo último.

Madrid 29 de Diciembre de 1891.

## SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.-Pilar

D. Estanislao Hernando, Juez de instrucción, ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Valera Albericio Díez, de 26 años de edad, soltera, sirvienta, natural de Tarazona y domiciliada en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de extinguir la condena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le han sido impuestos en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de que pasado dieho plazo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y en especial á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha penada, y caso de ser habida dispongan su conducción á las Cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, con las debidas

seguridades.
Dada en Zaragoza á 14 de Enero de 1892.—Estanislao Hernando.—Ante mí, P. I. de Grañena,
Mariano Broquera.

#### Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de Belchite y su partido:

Por la presente requisitoria se ruega, encarga y excita el celo de las Autoridades civiles y militares de la Nación y Agentes de policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura del autor ó autores de la sustracción de cinco reses de ganado cabrío, propiedad del vecino de Aguilón Manuel Sánchez Marco, ocurrida aquélla en la noche del 12 del actual mes y año en la paridera-corral, término de la predicha villa, partida denominada Val de Solís; debiendo ser puestas á mi disposición, así las reses indicadas como las personas en cuyo poder se hallasen si no justificaren su legitima adquisición; á quienes desde luego se cita, llama y emplaza ante este Juzgado en término de 10 días, á contar desde en que la presente se inserte en los Boletines oficiales de Teruel y Zaragoza y Gaceta de Madrid, para que respondan de los cargos que pudiera dirigirseles con motivo del hecho que se persigue, parándoles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Belchite á 17 de Enero de 1892.—Ramón Ferrer.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

#### Señas de las reses sustraidas.

Una cabra cerrada, pelo negro, con pintas blancas, de cuerpo regular.

Cabra primala, pelo negro canoso. Cabrita, pelo negro, pintas blancas,

Otra, pelo soro.

Y otra, pelo negro, bragada en blanco. Las tres últimas de mes y medio de edad.

#### Ejea de los Caballeros

D. Camilo Comas y Mora, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente edicto-requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre robo sacrilego de la iglesia parroquial del barrio de Ribas, correspondiente á esta villa, ocurrido durante la noche del 9 al 10 del actual, cuyos autores se ignora hasta la fecha quiénes sean, se encarga á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procuren por cuantos medios estén á su alcance la ocupación, donde se encuentren, de las joyas y alhajas sustraídas de dicho templo, que son las que se detallarán, procediéndose á la detención y conducción á las Cárceles de este partido, de aquellas personas en cuyo poder se hallare alguno de dichos objetos.

Asimismo se cita, llama y emplaza á cuantas personas puedan dar alguna luz acerca del hecho de autos, al objeto de que comparezcan á declarar ante este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el presente periódico.

Dado en Ejea de los Caballeros á 14 de Enero de 1892.—Camilo Comas.—D. S. O., Santiago Enciso.

#### Joyas y alhajas que se citan.

Una custodia de plata, como de palmo y medio de alta.

Un copón, al parecer de plata.

Un cáliz de plata.

Otro de metal blanco, con la copa dorada interiormente.

Dos patenas de lata sobredorada.

Una cucharilla de plata.

Un portapaz, también de plata.

Dos navetas de metal.

Una cajita de plata para llevar el Viático á los enfermos.

Un hisopo de metal blanco; y Un incensario, también de metal blanco.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Castejón de las Armas.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, dotada con los derechos de arancel. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal de dicho pueblo en término de 15 días, á contar desde el en que se publique en el Boletto Oficial de la provircia debiendo acompañar la partida de bautismo, certificación de buena conducta moral de los aspirantes y demás antecedentes que prueben su aptitud para dicho cargo.

Castejón de las Armas 16 de Enero de 1892. Fulgencio Langa.—El Secretario accidental, Manuel Trigo.

Para RAFAEL MONGE Blancas, 5, zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO